RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

REFERENCIA: RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO: 13001 31 03 002-2018-000202-00
DEMANDANTE: ARCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S
DEMANDADO: ERIKSSON OFFER NOAM

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso con solicitud de oposición. Provea.
Cartagena, 8 de marzo de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y analizado el expediente, se observa que el día nueve (09) de julio de 2021 se allegó el despacho comisorio, debidamente tramitado, donde se observa que el día 30 de marzo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en el barrio Getsemaní, calle larga, hoy calle 28 casa lote Nº 1 con nomenclatura calle 25 Nº 88-98, con folio de matrícula inmobiliaria 060-179671, de esta ciudad, también se pone en evidencia que la entrega se realizó con total normalidad, sin que se hubiesen presentado oposición.

Que el día 22 de julio de 2021 fue agregado al expediente el despacho comisorio en comento.

Que el día 16 de diciembre de 2021 el Sr. LUIS SALOMON LOZANO NAVIA en representación de LA SANTA CLUB CARTAGENA, presentó oposición a la diligencia de restitución.

Frente al anterior contexto habrá que tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el Art 309 del CGP *podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre,* que cuando *la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que Se refieran las oposiciones,* y por último, nos enseña el mentado artículo que *si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá.*

En el caso bajo estudio, el opositor no estuvo en la diligencia llevada a cabo el día 30 de marzo de 2021, por lo cual, contaba con 20 días para oponerse a la entrega, término que empezaría a correr desde el 5 de abril de 2021 y culminaría el 30 del mismo mes y año, ahora, como quiera que el escrito fue presentado el 16 de diciembre de 2021, se advierte de bulto su extemporaneidad, por lo cual, no queda otro camino que rechazar la presente oposición de plano, tal como se dirá en la parte resolutiva de este auto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECHAZAR la aposición presentada por el señor LUIS SALOMON LOZANO NAVIA, en calidad de representante legal de LA SANTA CLUB CARTAGENA. teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

☺

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f1cb90d64610cebd1c86dda7f08ff17f6f34bd44dda35f3d47bf54e2db833**
Documento generado en 08/03/2022 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica